

Medellín, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, se allegó la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, informando que se desconoce el paradero del demandado, pero al revisarla se observa que no cumple con los requisitos para proceder a la admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	ELIANA ANDREA PATIÑO NARANJO, en representación de su menor hijo M. S. P.
Demandado:	JAIR ALBERTO SIERRA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00154 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0285 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ELIANA ANDREA PATIÑO NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.071.950 de San Rafael Antioquia, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su menor hijo, el niño M. S. P., en contra de su padre, el señor JAIR ALBERTO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.294.051 de Itagüí Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos para su admisión,

por consiguiente, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

R E S U E L V E:

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1º. y 2º. Ibidem:

PRIMERO: Se deberán indicar la causal o causales que se invocan para solicitar la PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que ostenta el señor JAIR ALBERTO SIERRA, sobre su menor hijo, el niño M. S. P..

SEGUNDO: Se deberá indicar la dirección de domicilio del niño por el que se litiga, por igual el número telefónico de contacto y el correo electrónico, si tiene.

TERCERO: Se deberá indicar los números de contacto tanto de la parte demandante, como de la parte demandada, si se conocen, por igual los datos de contacto del apoderado, y los respectivos correos electrónicos, tal lo señala la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se deberán relacionar los nombres de los parientes cercanos, a oír, tanto por línea materna, como por línea paterna, indicando sus direcciones de contacto, sus números telefónicos, correos electrónicos y demás datos que sean de interés para el trámite del proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al togado DANIEL ARCILA GÓMEZ, con tarjeta profesional No. 95.162 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

M. L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710f8e17e319eadecef5c6aca8738b670b6a1e366e907e6673f1e90df68983a0**

Documento generado en 12/04/2023 08:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>